

ACUERDO

VISTO las disposiciones contenidas en el Capítulo 2º "Nuevos Derechos y Garantías" de la Constitución Nacional, la Ley N°24.076 la Ley N°24.240 y el Acuerdo Preliminar aprobado por el Directorio del ENARGAS el 21 de octubre de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42, tutela la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, ya sea a título individual o a las organizaciones que los congregan.

Que la citada norma expresa que la legislación posterior establecerá los procedimientos de participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los organismos de control de los servicios públicos.

Que la Ley N°24.240 también se refiere, a través de su Art. 55 y siguientes, a la actuación que le cabe, en materia de defensa de los intereses de sus representados, a las Asociaciones de Consumidores.

Que dicha Ley prevé, en el inciso b) del Art. 43, la inscripción de dichas asociaciones en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de acuerdo a la normativa reglamentaria vigente.

Que la Ley 24.076, en su artículo 2º ha establecido entre los objetivos del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que sobre la base de las anteriores consideraciones, el ENARGAS celebró junto con el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) un Acuerdo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word "Unidad" and several illegible signatures.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Preliminar para el funcionamiento de la "Oficina de Protección de los Derechos de los Usuarios de Gas y Electricidad".

Que las características específicas de cada uno de los servicios y la experiencia del funcionamiento de dicha Oficina, sugieren como conveniente implementar un nuevo mecanismo que facilite la comunicación entre las Asociaciones y el ENARGAS.

Que la dinámica regulatoria del servicio de gas, la necesidad permanente de la capacitación y la información para los usuarios y la búsqueda de métodos participativos de éstos, hasta tanto la legislación y reglamentación del art. 42 de la CN establezca formas definidas, hacen necesario establecer un mecanismo provisorio.

Que a partir de la inquietud surgida en las reuniones de los días 5 y 19 de septiembre de 2002, mantenidas entre los representantes de las Asociaciones y el Directorio del ENARGAS, se ha elaborado y puesto a consideración de las Asociaciones el proyecto de creación de una Comisión de Usuarios, recogiendo las sugerencias que se han incorporado al texto definitivo.

Que un mejor acceso a la información referente al accionar del Ente Regulador, siempre que no afecte su eventual confidencialidad, permitirá a los usuarios una mejor ponderación de las circunstancias que influyen sobre las tareas de regulación y control del servicio ejercidas por el ENARGAS.

Que la participación de los usuarios, a través de los representantes de las Asociaciones legalmente inscriptas en el Registro antes citado, no generará criterios vinculantes para las decisiones del Directorio del ENARGAS, pero resultará un aporte significativo en orden a colaborar en la evaluación de aquellas cuestiones que estén relacionadas con la protección de los derechos de los usuarios.

Que, además, esa participación se realizará sin que los representantes de los usuarios involucren su independencia de criterio y acción, ni reemplacen la responsabilidad de decisión que sólo compete legalmente al Directorio del Ente.

Que a los efectos de disponer de recursos presupuestarios, destinados a facilitar el funcionamiento de las Asociaciones previsto en el presente Acuerdo, el ENARGAS deberá gestionar los mismos (de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes) ante las autoridades correspondientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en razón de la jurisdicción federal atribuida al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, resulta conveniente que la Comisión de Usuarios se encuentre constituida por asociaciones que tengan una representación de alcance nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que el Directorio de este organismo resulta competente para aprobar el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos v) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N°24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y
las ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Acuerdan

ARTÍCULO 1º.- Constitúyese la Comisión de Usuarios del Servicio de gas por redes (en adelante la Comisión de Usuarios), compuesta por dos representantes, uno en carácter de titular y otro en carácter de suplente, ambos por cada una de las

Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro previsto en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley 24.240, que representen a usuarios del servicio de gas distribuido por redes en todo el ámbito nacional.

La Comisión de Usuarios se considerará efectivamente constituida cuando mediare la fehaciente presentación, ante las autoridades del Ente, de la designación de los representantes de, al menos, ocho (8) Asociaciones que adhieran y suscriban el presente Acuerdo..

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Usuarios establecerá su propio Reglamento de Funcionamiento que deberá comunicar al Directorio del ENARGAS.

La Comisión de Usuarios se relacionará y canalizará sus requerimientos de información y asesoramiento técnico a través de la Gerencia de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3º.- El Directorio del ENARGAS, someterá a consideración de la Comisión de Usuarios, sin perjuicio de otros que estime conveniente, los siguientes temas:

Propuestas de modificación en los regímenes y/o estructuras tarifarias.

Propuestas de modificación de los Indicadores de Calidad de Servicio Comerciales.

Propuestas de modificación al Reglamento de Servicio de Distribución.

Asimismo pondrá a disposición, cuando así lo solicite la Comisión de Usuarios, resoluciones emitidas por el Directorio y toda otra información que aquella estime necesario y no esté alcanzada por las restricciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión de Usuarios deberá producir un informe escrito, dentro del plazo establecido por el Directorio según el caso, el que no resultará

inferior a 10 días hábiles salvo que las disposiciones del Marco Regulatorio hagan necesario un plazo menor, cada vez que el Directorio le someta en forma fehaciente a consideración alguno de los temas indicados en el Artículo 3º debiendo éste poner a disposición de aquélla los antecedentes del caso para su correcta evaluación.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Usuarios también podrá expedirse sobre otros temas que se encuentren vinculados con los intereses y derechos de los usuarios y hacer conocer su opinión al Directorio sin la formalidad propia de las consultas requeridas expresamente por dicho cuerpo.

Asimismo, la Comisión de Usuarios podrá efectuar las verificaciones y controles que cada una de las Asociaciones que la integran estimen convenientes y que se vinculen con la aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS, tomando en cuenta para tales controles las facturas recibidas por sus asociados de las categorías "Residencial-R" y "Servicio General-P" emitidas por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes. Lo mismo valdrá para la evaluación de la calidad de los servicios prestados y la atención de los reclamos por parte de las prestadoras. La Comisión de Usuarios informará por escrito sobre el resultado de los controles que realizó sobre la facturación recibida por sus asociados, para consideración de los sectores específicos del ENARGAS.

ARTÍCULO 6º.- El Directorio del ENARGAS considerará los pronunciamientos de la Comisión de Usuarios, en tanto éstos acrediten su presentación en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º precedente.

Los pronunciamientos de la Comisión no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante respecto de las decisiones a adoptarse por el Directorio.

[Vertical text on the left margin, likely a signature or stamp, partially obscured by a yellow line.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]

ARTICULO 7º.- La Comisión de Usuarios y el Directorio del ENARGAS se reunirán, al menos cada dos meses, a efectos del tratamiento de los temas de interés común.

ARTÍCULO 8º.- La Gerencia de Relaciones Institucionales del ENARGAS convocará a las Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente, para conformar la Comisión de Usuarios, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de firmado este Acuerdo.

Anualmente, la Gerencia de Relaciones Institucionales invitará a incorporarse a la Comisión, a las Asociaciones que se hubieran agregado al Registro indicado en el Art. 1º en el transcurso del año anterior.

ARTÍCULO 9º.- El ENARGAS facilitará, a pedido de la Comisión, el lugar de trabajo y apoyo administrativo necesario para las reuniones que la misma deba realizar en torno a los asuntos relacionados con el ejercicio del presente Acuerdo.

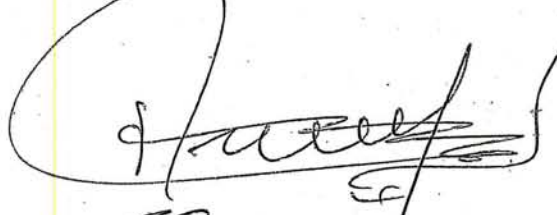
Asimismo, las asociaciones integrantes de la Comisión de Usuarios, recibirán del ENARGAS un aporte anual (cuyo monto y recursos presupuestarios deberán ser expresamente gestionados por éste ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, cada año, de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes, el que será distribuido en partes iguales entre todas las asociaciones adheridas al presente convenio), en concepto de compensación por los gastos administrativos irrogados por tal labor, y adicionalmente como un aporte al fortalecimiento de tales organizaciones sin fines de lucro, dedicadas a la defensa y protección del usuario en la materia referida al transporte y distribución del gas natural por redes.

Dicho aporte será abonado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de crédito y cuotas asignadas al ENARGAS por el Ministerio de Economía.

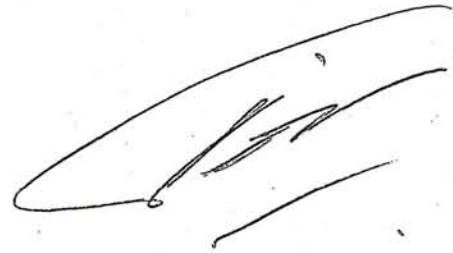
[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2003, entre el ENARGAS representado por el Señor Presidente Ing. Héctor E. Formica y el Señor Director Ing. Osvaldo Sala y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que al pie de la presente firman, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.




SANDRA GONZALEZ
ASECVA




Ricardo E. NATIO
Pte. PROCONSUMER


"DEUCO"

PEDRO A. BUSSETTI
Presidente

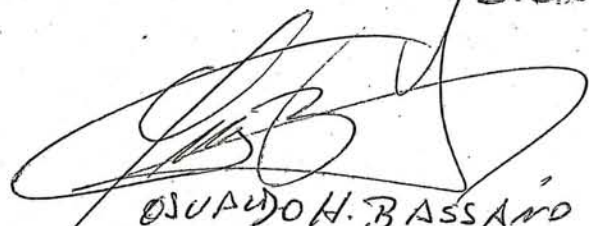

Dr. MARCELO TREGUER
SECRETARIO
UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA

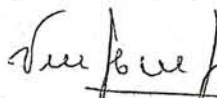

ENRIQUE MIL ULAN
PRESIDENTE

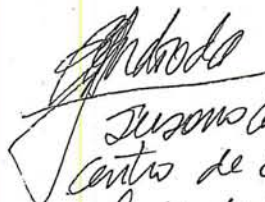

Domingo S. Enriquez
PRESIDENTE
D.C.U.C.C.


CONSUMIDORES
ARGENTINOS

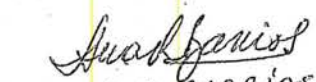
MARCELO A. COPPOLA
VICEPRESIDENTE CRUZADA CIVIL

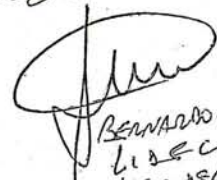

OSVALDO H. BASSANO
DUC DEFENSA USUARIOS
Y CONSUMIDORES
Pte. APODERADO

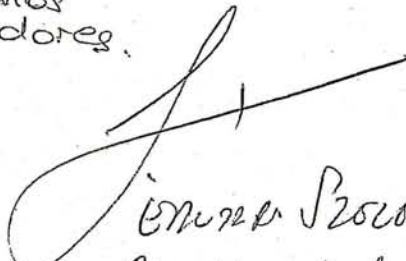

Viviana Epis
Unión de Usuarios
y Consumidores


Susana Andreatta
Centro de Educación
al consumidor.


Nair Filin
ADELCO


ANA R. BARRÍOS
CONSUMIDORES LIBRES
PRESIDENTA


Bernardo de Estigarribia
LIBCO
UNION DE CONSUMIDORES
VENUTO TUCUMÁN


ENRIQUE S. ZUCCHI
ALCO. USUARIOS de Balcón
"CASA, MIMO Activos"